Tema: Modifica arts. 2º y 3º Ord. 2203/06.

Fecha: 28/09/06

ORDENANZA Nº 2276/06

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 2203/06;

las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a través de diversas solicitudes ingresadas a este Concejo Deliberante, por propietarios de Cybers y locales de tatuajes y/o colocación de piercing, es que, a través de esta norma se pretende modificar los montos establecidos bajo Ordenanza Municipal Nº 2203/06 como infracciones para dichos locales;

que estos comerciantes ven afectados la continuidad de su desempeño laboral en virtud de los elevados costos que deben abonar como multas;

que a las vez, se hace necesario diferenciar los distintos rubros, en cuanto al monto de las multas, ya que los locales habilitados para la realización de tatuajes y/o colocación de piercing, afectan directamente la salud de quienes hacen uso de este servicio, por lo que se hace indispensable efectivizar el fiel cumplimiento de la norma;

que se destaca la importancia de seguir realizando las inspecciones correspondientes y verificando que todo este en regla, a los efectos de garantizar un buen funcionamiento de cualquier comercio habilitado bajo estos rubros ,resguardando la eficiencia y calidad en beneficio de los usuarios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE <u>ORDENANZA</u>

- **Art. 1º) MODIFIQUESE** el art. 2º de la Ordenanza Municipal Nº 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **Art. 2º) INCORPORESE** a la Ordenanza Nº 758/95 el artículo 155º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155º bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 9º de la Ordenanza Nº 1933/04, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

1º Infracción 500 a 1.000 U.P. 2º Infracción 1.001 a 2.000 U.P.

3º Infracción 2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.

4º Infracción Clausura definitiva.

- **Art. 2º) MODIFIQUESE** el art. 3º de la Ordenanza Municipal Nº 2203/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **Art. 3º)** MODIFIQUESE el artículo 10º de la Ordenanza Nº 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°) Las sanciones a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán:

1º Infracción 1.000 U.P. 2º Infracción 2.000 U.P.

3º Infracción 2.001 a 5.000 U.P mas clausura por el término de siete (7) días.

4º Infracción Clausura definitiva.

Art. 3°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006. Aa/OMV